

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 1 de julio de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00061 instaurado por **JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE** en contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, y la llamada como contradictorio **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE**, junto con su apoderado judicial, Doctor LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO.

Comparece el representante legal de **COLPENSIONES** Doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece el representante legal de **PORVENIR S.A.**, Doctor EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece el apoderado legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, DOCTOR MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se propuso falta de integración del Litis consorcio necesario, la cual fue resuelta.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si para el caso de los pensionados puede aplicarse el precedente judicial de ineficacia de traslado de régimen pensional; en caso de aplicarse la misma, establecer las consecuencias de dicho traslado puesto que el señor **JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE** ostenta la condición de pensionado. En caso que el despacho concluya que no es aplicable el precedente para las personas que ostentan calidad de pensionados, se procederá a estudiar si **PORVENIR S.A.**, debe asumir condena por perjuicios y en qué se debe traducir dicha condena, bien sea en sus modalidades de daño emergente o lucro cesante presentes en la teoría del daño. De manera accesoria analizar cómo procederá la prescripción de los perjuicios. Finalmente, determinar si **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, debe asumir alguna obligación tras una eventual condena.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 19 a 87 y 361 a 367 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 180 a 199 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 246 a 357 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: se decreta el de la demandante JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 468 a 510 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: se decreta el de la demandante JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si para el caso de los pensionados puede aplicarse el precedente judicial de ineficacia de traslado de régimen pensional; en caso de aplicarse la misma, establecer las consecuencias de dicho traslado puesto que el señor **JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE** ostenta la condición de pensionado. En caso que el despacho concluya que no es aplicable el precedente para las personas que ostentan calidad de pensionados, se procederá a estudiar si **PORVENIR S.A.**, debe asumir condena por perjuicios y en qué se debe traducir dicha condena, bien sea en sus modalidades de daño emergente o lucro cesante presentes en la teoría del daño. De manera accesoria analizar cómo procederá la prescripción de los perjuicios. Finalmente, determinar si **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, debe asumir alguna obligación tras una eventual condena.

TESIS DEL JUZGADO

Se negará la ineficacia de traslado del régimen pensional del señor **JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE**. Por lo anterior, se absolverá a **COLPENSIONES** a cada una de las pretensiones de la demanda.

Con relación con la pretensión de indemnización de perjuicios se condenará a **PORVENIR S.A.**, a reconocer de su propio patrimonio una mesada pensional desde el primero (1) de julio de dos mil diecisiete (2017) por la suma de \$2.388.528. El presente despacho **TASA LOS PERJUICIOS EN LA EQUIPARACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO** al señor **JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE** de haberse mantenido en el régimen de prima media con prestación definida. A esta mesada **PORVENIR S.A.**, podrá deducir lo que **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** canceló y lo que cancelará por concepto de

mesada pensional. Todo lo anterior, bajo el concepto del daño por **PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD**.

Se absolverá a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de a cada una de las pretensiones de la demanda, pues no tuvo injerencia en el traslado inicial ni en la falta de deber de información; además, está cumpliendo con su deber contractual. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., seguirá cancelando la mesada que le corresponde. Costas a cargo de PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual.

SEGUNDO: DECLARAR patrimonialmente responsable a PORVENIR S.A., en el perjuicio causado al señor **JOSÉ FERNANDO SALGADO ARCE**, en la modalidad de pérdida de oportunidad. Adicional se ordena a PORVENIR S.A., pagar \$2.388.528 a partir del primero (1) de julio de dos mil diecisiete (2017) junto con los reajustes legales y mesada trece (13) adicional.

TERCERO: AUTORIZAR a PORVENIR S.A., a descontar de la presente condena lo pagado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por concepto de pensión de vejez.

CUARTO: ABSOLVER a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y a COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A., por cinco (5) S.M.M.L.V. inclúyase como agencias en derecho. A favor del demandante cinco (5) S.M.M.L.V, y a favor de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., cinco (5) S.M.M.L.V.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado del demandante solicitó adición de la sentencia.

AUTO:

Se adiciona a la sentencia el siguiente NUMERAL:

SEXTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., a pagar la pensión aquí mencionada de manera vitalicia y no podrá disminuir monto de la prestación argumentando la disminución del capital necesario para mantener el pago de la pensión. Finalmente la pensión deberá ser reconocida a los eventuales beneficiarios, de acuerdo con el artículo 47 de la ley 100 de 1993. Sin que tampoco pueda reducir por ningún motivo su monto y sin que pueda esgrimir PORVENIR S.A., el no contar con el capital necesario.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Apoderado de PORVENIR S.A interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

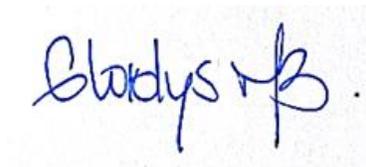
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM